

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2021, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN, REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, DONACIÓN Y VENTA DE LAS PUBLICACIONES IMPRESAS Y DIGITALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo previsto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, dictar las medidas necesarias para el buen servicio de sus oficinas, así como emitir los acuerdos generales que en materia de administración se requieran.

SEGUNDO. El tres de abril de dos mil ocho, el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expidió el Acuerdo General de Administración II/2008, relativo a las reglas para la

elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones oficiales y de los discos compactos que edita este Alto Tribunal.

TERCERO. Teniendo en consideración la necesidad de que las publicaciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación contribuyan de manera efectiva a la más amplia difusión de los derechos humanos y de acceso a la justicia en todos los ámbitos sociales, el tres de septiembre de dos mil diecinueve el Presidente de este Alto Tribunal emitió mediante Acuerdo General de Administración número X/2019, las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de cumplir con estándares de calidad, oportunidad y pertinencia, con base en criterios de austeridad, eficiencia y aprovechamiento de las nuevas tecnologías.

CUARTO. Con fundamento en el artículo sexto, fracción V, del Acuerdo General de Administración número X/2019, en sesión de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, el Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la propuesta de reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y

venta de las publicaciones impresas y digitales de este Alto Tribunal.

QUINTO. En atención a lo resuelto por el Comité de Publicaciones y Política Editorial, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo séptimo, fracción IV, del Acuerdo General de Administración número X/2019, su Presidenta presentó para autorización del Presidente de este Alto Tribunal, las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones impresas y digitales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anterior y con fundamento en las disposiciones antes señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración tiene por objeto establecer las reglas para la elaboración, reproducción, publicación, distribución, donación

y venta de las obras impresas y digitales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo General de Administración, se entenderá por:

- I. **Áreas:** las previstas con tal carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente;
- II. **Comité:** el Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- III. **Dirección General:** la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis;
- IV. **Donación:** la enajenación de obras a título gratuito;
- V. **Intercambio:** el canje de obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por otras editadas por instituciones públicas o privadas, conforme a los convenios celebrados al efecto;

VI. Librerías: las oficinas o establecimientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las cuales se venden al público en general las publicaciones editadas por este Alto Tribunal;

VII. Obra: la producción literaria, científica o de compilación, susceptible de publicarse por cualquier medio, que se pretenda editar o reeditar por los órganos o áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del marco de funciones que jurídicamente tienen conferidas, con fines expositivos, didácticos, de investigación, sistemáticos, críticos o de cualquier otra índole;

VIII. Órganos: los previstos con tal carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente;

IX. Suprema Corte: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

X. Venta: la enajenación de obras a título oneroso.

ARTÍCULO TERCERO. En lo no previsto en el presente Acuerdo General de Administración, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones del Acuerdo General de Administración número X/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se expiden las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponderá al Comité interpretar las disposiciones del presente Acuerdo General de Administración y resolver los casos que no se encuentran expresamente previstos en el mismo.

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO QUINTO. El Comité tendrá a su cargo decidir la publicación de las obras que propongan los Órganos y Áreas solicitantes de este Alto Tribunal.

Corresponderá a la Dirección General ejecutar las determinaciones del Comité previstas en los lineamientos editoriales y atender las características técnicas de las publicaciones que hayan sido aprobadas.

ARTÍCULO SEXTO. Las obras que sean aprobadas por el Comité se editarán y publicarán en formatos impresos, digitales o en audio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los investigadores y académicos externos a la Suprema Corte que participen en la realización de las obras en forma remunerada por este Alto Tribunal, así como las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, tendrán derecho a que se les mencione en su calidad de autores, en la parte conducente en cuya creación hayan participado.

En todo caso, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables los Órganos y Áreas convendrán con los autores de las obras la transmisión de los derechos patrimoniales correspondientes a la Suprema Corte, incluyendo la autorización a ésta para que realice cualquier modificación, traducción, actualización o adaptación de formato, con la condición de que no se altere el carácter y finalidad de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. A los autores que participen en la realización de las obras, se les entregarán ejemplares de la publicación en la que participaron, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Autor único: 25 ejemplares;
- II. Traductor: 5 ejemplares;
- III. Coautor: 5 ejemplares;
- IV. Autor de obra colectiva de más de 10 participantes: 3 ejemplares;
- V. Autor de obra colectiva de menos de 10 participantes: 5 ejemplares;
- VI. Colaborador (persona servidora pública de la Suprema Corte): 5 ejemplares;
- VII. Autor del prólogo: 3 ejemplares;
- VIII. Autor del estudio introductorio: 3 ejemplares;

- IX. Compilador: 5 ejemplares cuando se trate de uno y 3 cuando sea más de uno, y
- X. Coordinador: 5 ejemplares cuando se trate de uno y 3 cuando sea más de uno.

CAPÍTULO III

TIRAJE DE LAS OBRAS

ARTÍCULO NOVENO. El tiraje inicial de las obras que publicará la Suprema Corte será propuesto por cada uno de los Órganos y Áreas solicitantes.

La Dirección General, con base en los requerimientos de los Órganos y Áreas solicitantes, someterá a consideración del Comité una propuesta inicial de tiraje, especificando el número o porcentaje aproximado de ejemplares o unidades que servirán para distribución, donación y venta. El Comité será el encargado de aprobar o ajustar el tiraje final.

Para determinar el tiraje total de las publicaciones impresas, se deberá considerar:

- I. La naturaleza, contenido y destinatarios de la obra;
- II. Los antecedentes que se tenga sobre la demanda de trabajos similares, y
- III. Los recursos presupuestarios que se tengan destinados para la publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La producción de las obras que edite la Dirección General se ajustará a los tirajes necesarios para su dotación a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y demás instituciones previstas en el padrón de distribución correspondiente, con márgenes razonables para su venta. Solo se realizarán reimpresiones de la obra cuando existan solicitudes o demanda de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Técnica del Comité propondrá la reimpresión de las publicaciones impresas, a solicitud de los Órganos y Áreas, así como el tiraje, en atención a la demanda que aquéllas hayan tenido.

Podrá efectuarse la reimpresión de las obras con el tiraje que determine el Comité para su venta al mayoreo, siempre que el mayorista realice el pago por anticipado.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Dirección General distribuirá a las Ministras y Ministros de la Suprema Corte, a las Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal, así como a las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las obras que publique la Suprema Corte que estime convenientes para la difusión, presentación o cualquier otra finalidad, en las cantidades que considere pertinente en cada caso, siempre que las existencias lo permitan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Dirección General, una vez que reciba los tirajes de la obra impresa, informará al Órgano o Área solicitante para efecto de que realicen una propuesta de distribución de dicha obra.

La distribución de los ejemplares restantes se realizará conforme a los padrones de distribución elaborados por la Dirección General, con base en las solicitudes recibidas por las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, así

como de los Órganos y Áreas, y en consideración al tiraje autorizado de las obras.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Dirección General remitirá un catálogo de las publicaciones de la Suprema Corte a las personas titulares de nuevos órganos jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, las y los Magistrados, y las y los Jueces que hayan cambiado de adscripción, a efecto de que puedan solicitar las obras de su interés. En caso de que se cuente con obras en existencia, se les entregará un ejemplar de cada una de las que haya solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Cuando el tiraje no permita dotar a todos los beneficiarios señalados en los padrones de distribución, las obras que estén relacionadas con una materia específica se distribuirán, preferentemente, entre los órganos e instituciones especializados en esa materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Dirección General dará atención especial a las solicitudes de dotación que realicen los Órganos y Áreas para el cumplimiento de sus funciones, así como a las que se reciban por parte de los órganos

jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, ajustándose al tiraje y disponibilidad de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Cuando la persona titular de algún órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación solicite una obra que esté agotada, la Dirección General podrá proporcionar una versión electrónica si la hubiere o, en su caso, una copia con un empastado económico.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Previa autorización del Comité, el Director General podrá suscribir convenios de intercambio de ejemplares de las publicaciones de la Suprema Corte con instituciones que publiquen obras de naturaleza jurídica y materias afines, cuya edición sea reciente, o resulten relevantes para su ingreso al Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte.

CAPÍTULO V

DONACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para lograr una mayor difusión de las obras que edita la Suprema Corte, la Dirección General podrá donar ejemplares a organismos e instituciones

públicos y privados, a asociaciones civiles legalmente constituidas, así como a instituciones académicas y de investigación, siempre que su objeto sea la difusión de la cultura jurídica o la asesoría en el ámbito académico o profesional, sin fines de lucro. Las obras donadas deberán ingresar al acervo bibliohemerográfico de la institución solicitante.

Podrán donarse obras a los Tribunales Judiciales del Fuero Común, a los Tribunales Administrativos, del Trabajo y Agrarios, en el ámbito federal y local, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, considerando la existencia de ejemplares y las necesidades de cada institución.

En el caso de donación de obras a las instituciones, organismos, asociaciones y tribunales a que se refiere este artículo, se suscribirá el instrumento jurídico correspondiente, conforme al modelo elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos. La entrega de las obras se hará constar en un acta de entrega recepción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La Dirección General también podrá donar las obras editadas por la Suprema Corte, cuando sean

solicitadas por los Órganos y Áreas para su entrega a visitantes distinguidos que sean recibidos en el Alto Tribunal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Dirección General llevará un registro de las obras publicadas por la Suprema Corte que hayan sido donadas y aquellas que puedan ser objeto de donación; asimismo, rendirá al Comité un informe semestral sobre las donaciones e intercambios realizados, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo General de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La Dirección General podrá donar en forma extraordinaria aquellas obras que requieran difusión especial o que, por su antigüedad u otra razón, no sea posible vender, por lo que se pondrá a disposición de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación que se encuentren interesadas, para lo cual se formalizará un oficio en el que conste la entrega de los ejemplares que correspondan.

Asimismo, se podrán donar dichas obras a instituciones educativas y sociales dedicadas a la investigación o enseñanza del derecho, así como a las bibliotecas públicas en toda la República Mexicana, para lo cual se formalizará el

instrumento jurídico conducente y se realizará el acta entrega recepción correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en este artículo, tendrá prioridad la donación de las obras que tienen más de 24 meses de haberse recibido en el almacén de la Suprema Corte y, en segundo lugar, las obras que tienen más de 12 meses de haberse recibido en el almacén.

Una vez efectuada la donación se deberá informar al Comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. En relación con las publicaciones editadas por la Suprema Corte, incluyendo la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en sus versiones impresas y en discos ópticos, que se encuentren en resguardo de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, una vez que las personas titulares de dichos órganos consideren que ya no es necesaria su conservación, se realizará el trámite de desincorporación y destino final conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

VENTA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Una vez realizada la distribución que se efectúa a los órganos del Poder Judicial de la Federación, con base en el padrón correspondiente, las obras editadas por la Suprema Corte se pondrán a la venta al público en las librerías y en los diversos locales donde se celebren eventos jurídicos, culturales, académicos o en los que se divulgue el quehacer institucional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para fijar el precio general de las obras editadas por la Suprema Corte, la Dirección General deberá considerar el costo de cada ejemplar, al que se le multiplicará el factor 2.5.

A propuesta de la Dirección General, el Comité aprobará la excepción de esta regla, cuando se trate de obras especiales cuyo precio se determine por los Órganos y Áreas que las elaboraron.

Para facilitar el cobro del precio de venta de las obras, se efectuará su redondeo, de manera que cuando el precio que resulte de aplicar el factor autorizado al costo unitario de producción, conste de una cantidad especificada en pesos y centavos, se prescindirá de los centavos y se ajustará la cifra a la siguiente unidad de orden inferior, si los centavos se

encuentran en un rango de ¢.01 a ¢.49; y se ajustará la cifra a la siguiente unidad en orden superior, si los centavos se encuentran en un rango de ¢.50 a ¢.99.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La Suprema Corte podrá aplicar descuentos al personal activo o jubilado del Poder Judicial de la Federación interesado en adquirir una obra, mismos que serán determinados por el Comité.

A fin de poder aplicar el descuento correspondiente, deberán identificarse con credencial vigente que los acredite como miembro activo o jubilado del Poder Judicial de la Federación.

Tratándose de libros que tengan más de dieciocho meses de haberse editado, los que se encuentren descatalogados o agotados, la Suprema Corte podrá aplicar un precio inferior al precio de venta original, conforme a lo que determine el Comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Si la Suprema Corte cuenta con ejemplares suficientes, podrá realizar ventas al mayoreo en las que otorgará descuentos sobre el precio único de venta al público por adquisiciones del mismo título, conforme a lo siguiente:

- I. De 15 a 100 ejemplares, descuento del 20%;
- II. De 101 a 300 ejemplares, descuento del 30% respecto de los que excedan del rango inmediato anterior, y
- III. A partir de 301 ejemplares, descuento del 35% respecto de los que excedan del rango inmediato anterior.

El descuento al que hace referencia el presente artículo se generará en una sola compra y no será acumulable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo General de Administración II/2008 del tres de abril del dos mil ocho, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones oficiales y de los discos compactos que edita

este Alto Tribunal, y se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Acuerdo General de Administración.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo General de Administración en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.

MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LUIS FERNANDO CORONA HORTA

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS